



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1071-17

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE
Y CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(376)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha siete de enero del año dos mil trece, por la Licenciada **ZENOBIA MARGARITA PÉREZ SANDINO**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del trabajo de verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamento de Granada y Carazo, **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siendo éstas: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **ZENOBIA MARGARITA PÉREZ SANDINO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte, y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha doce de julio del dos mil diecisiete se le notifican las inconsistencias relacionadas con la declaración patrimonial, específicamente: La **FINCA** en forma de indivisa: **48,812 y 48,813; Tomo: 714; Folios: 256/257; 259/260**, ambas con Asiento 1°, automóvil, Marca: Lada, Placa: **CZ 0864** inscrito desde el nueve de septiembre del año dos mil cinco, y en la cuenta de Ahorro en Dólares N° **402681007815000**, con fecha de apertura dieciséis de octubre del año dos mil ocho. Que tales bienes son de su propiedad, las que no reflejó en su declaración patrimonial, para lo cual se le concedió el plazo de quince días hábiles. Sobre el particular la Señora **PÉREZ SANDINO**, en fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete manifestó lo siguiente: que las fincas en mención no le pertenecen en su totalidad, ya que su esposo también comparecen en dicha Escritura número Treinta (35) de Desmembración y de Compra Venta de un Inmueble ante los oficios de la licenciada Lauren Ivania Sarria Parrales. En lo referente al automóvil Marca Lada, Placa **CZ 0864**, ya había sido vendido al señor José Benito Valladares Valladares, adjuntando carta de Compra y Venta. La Cuenta de Ahorro en dólares Número **4026810078155000**, con el Banco de Finanzas, no le pertenece, así lo demostró con Constancia extendida por la Gerencia del Banco de Finanzas (BDF). Que del análisis de lo alegado y la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas han sido aclaradas, por lo que no se establecerá ningún tipo de responsabilidad, por lo que deberá declararse así. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha de uno de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(376)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **ZENOBIA MARGARITA PÉREZ SANDINO**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO**. La presente



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIAR/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (376)
Consecutivo
M/López